

2.— Res. No. 56-83-C, de fecha 12 de abril de 1983, mediante la cual se clasifica a la empresa S.D.C., INC., para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, en la Categoría “A”, por el término de 15 años con el 100o/o de exoneración sobre las materias primas que se consignan en el ordinal Primero de dicha Resolución, y se le conceden todos los beneficios acordados por la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, a las empresas clasificadas en la Categoría “A”.

3.— Res. No. 57-83-C, de fecha 12 de abril de 1983, mediante la cual se clasifica a la empresa PLUMES DE BELGIE, P.V.B.A., para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, en la Categoría “A”, por el término de 15 años, con el 100o/o de exoneración sobre las materias primas que se consignan en el ordinal Primero de dicha Resolución, y se le conceden todos los beneficios acordados por la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, a las empresas clasificadas en la Categoría “A”.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1079, que modifica el artículo 5 del Decreto No. 351, de fecha 16 de octubre de 1982.

G. O. No. 9614, del 31 de mayo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1079

VISTO el Decreto No. 351, de fecha 16 de octubre de 1982, que crea e integra el Consejo Nacional de Producción Pecuaria;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se modifica el artículo 5 del Decreto No. 351 de fecha 16 de octubre de 1982, para que rija de la siguiente manera:

“Art. 5.— El Directorio del Consejo Nacional de Producción Pecuaria queda integrado por los señores Ing. Agrón. Emilio A. Olivo, Director General de Ganadería, Presidente; Dr. José A. Rodríguez Conde, Fernando Cueto, Eduardo Paiewonsky, Vicepresidentes; Dr. Otto González, Secretario; José Isaac, Tesorero; Dr. José Manuel Álvarez, Lic. Víctor Brens, Danilo Rodríguez, Dr. Alfonso Gómez, Dr. Julio Brache, Ramón Octavio Rodríguez y Mateo Terrero Peña, Vocales”.

Art. 2.— Los señores Agrón. Rafael Octavio Joaquín, Dr. José Marmolejos, Francisco Gómez Estrella, Félix María Rojas, Aquiles Irizarry, Rafael Fermín, Rolando Martínez, Ramón Gertrudis Antonio, Pedro Musa, Mario Pura y Rafael Perelló, quedan designados Miembros del equipo de Asesores del Consejo Nacional de Producción Pecuaria, en adición a los ya existentes.

Art. 3.— Queda modificado el artículo 7 del Decreto No. 351, del 16 de octubre de 1982, en cuanto sea necesario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO